

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 9/4/99

EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Res. PGN 26/99

Buenos Aires, 19 de abril de 1999

**VISTO:**

La Resolución PGN 58/98 por la cual se creó la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y el expediente interno F(v) 2202/99.

El especial reconocimiento que la situación de un niño víctima merece en el ámbito de un sistema de enjuiciamiento respetuoso del Estado de Derecho.

La Convención sobre los Derechos del Niño que en su preámbulo recuerda que las Naciones Unidas proclamaron, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que “la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales” y en su artículo 19 dispone que “(l)os Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente...”.

El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional que otorga jerarquía constitucional a dicho pacto.

La evaluación realizada por el Fiscal General de esta Procuración General de la Nación, Dr. Maximiliano Rusconi, de la propuesta de Instrucción general formulada por el Sr. Director de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, Dr. Eugenio Freixas, en relación al tratamiento procesal que este Ministerio Público Fiscal debe brindar a las víctimas menores de edad.

**CONSIDERANDO:**

Que una de las preocupaciones fundamentales del Ministerio Público Fiscal es la situación de la víctima del delito y su contacto con el proceso penal, especialmente cuando las víctimas son menores de edad.

Que por esta razón y para garantizar la protección de sus derechos se creó a través de la Resolución PGN 58/98 la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito en el ámbito de esta Procuración General.

Que en este marco resulta necesario adecuar la actividad del Ministerio Público Fiscal a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en relación con los menores víctimas de delitos.

*EM*

Que, en este sentido, la *Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia y Asistencia para las Víctimas de Delitos* (1985) consagra el derecho de éstas a ser tratadas con compasión y con respeto por su dignidad y garantiza el acceso de las víctimas a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño sufrido.

Que, asimismo, impone a los Estados, a fin de evitar una nueva victimización causada por el contacto con el proceso penal, facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, prestando la asistencia apropiada durante todo el proceso judicial y adoptando las medidas que minimicen las molestias del proceso y aseguren la protección de su intimidad.

Que, por su parte, en referencia específica al tratamiento de los niños víctimas de delitos, el artículo 3, inciso 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* establece que “(e)n todas las medidas concernientes a los niños que tomen...los tribunales..., una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”; en tanto que el artículo 39 prescribe que “(l)os Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima...”

Que, esto significa que el menor debe dejar de ser considerado un mero destinatario de la decisión judicial y ser tratado como una persona cuyos intereses deben ser evaluados.

Que, en este sentido, hasta el presente y en la mayoría de los supuestos, la realización de medidas procesales que involucran a menores víctimas de delitos implica para el niño una nueva victimización.

Que ello es así cuando se resuelve, principalmente, que el niño declare judicialmente sobre los hechos que lo tuvieron como víctima o que se le realicen determinadas pericias.

Que esta participación en el proceso genera, particularmente, una gran ansiedad y angustia en el niño al tener que enfrentarse a circunstancias desconocidas, situación que se ve profundizada por la repetición de entrevistas a las que se ve sometido.

Que esta multiplicidad de relatos repercute en forma altamente negativa sobre el niño, pues el relato del hecho abusivo genera una situación de estrés que puede provocar en el menor víctima secuelas psicológicas y físicas a largo plazo. Así, hablar del hecho implica para el niño develar un secreto que por ser traumático lo estresa fuertemente. A su vez, someterlo a nuevas entrevistas periciales lo vuelven a contactar con la situación vivida sin que se hayan producido cambios que le permitan haber tomado la distancia necesaria para evitar ese sentimiento.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 19/4/99  
EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACIÓN  
GENERAL DE LA NACIÓN



*Procuración General de la Nación*

Que asimismo, la reiteración de estudios psicológicos provoca un aumento de la desconfianza del niño hacia los adultos, repercutiendo en una inhibición en su lenguaje, retroceso en la independencia y temor e inhibición en el aspecto intelectual. Todo ello, a su vez, en desmedro de la eficiencia de la investigación.

Que, por ello, si bien la declaración del menor de edad puede resultar una medida indispensable para el resultado de la investigación y del proceso penal que se impulsa, también es cierto que el actuar de este Ministerio Público Fiscal no puede redundar en un perjuicio para el niño, permitiendo que vuelva a padecer el sufrimiento causado por la situación vivida.

Que esta circunstancia, contrariamente a resolver el conflicto generado por el hecho ilícito del cual el menor fue víctima agravaría sus consecuencias.

Que resulta necesario, entonces, que el Ministerio Público Fiscal adopte medidas que procuren evitar estas situaciones y tornen el contacto del niño con el proceso penal lo menos traumático posible.

Que en este sentido si bien es imposible eliminar, por la complejidad del hecho, la carga de estrés que produce la primer entrevista, es necesario que esta pueda realizarse en un marco adecuado que le permita sentirse protegido, expresar su dolor y romper con la situación de sometimiento.

Que, a su vez, la ansiedad anterior a la etapa del debate puede reducirse proporcionando al niño suficiente información acerca de cómo se desarrollará el juicio y cuál será su papel.

Que la multiplicidad de relatos puede evitarse procurando en lo posible llevar a cabo una única entrevista, realizada en profundidad, con participación de expertos en problemática infantil y grabada en video tape, lo cual evitaría también el deterioro del relato que se produce por el paso del tiempo.

Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de esta Resolución la Procuración General de la Nación se encuentra realizando un estudio de factibilidad económica e institucional respecto a la posibilidad de contar con una Sala "Gessel" propia del Ministerio Público Fiscal.

Por ello; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

## EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE

Artículo 1: INSTRUIR a los Sres. Fiscales para que en todos los casos en los que les corresponda intervenir a fin de dilucidar un hecho que habría tenido como víctima a un menor de edad o en el que un menor de edad deba declarar como testigo, adopten los siguientes recaudos:

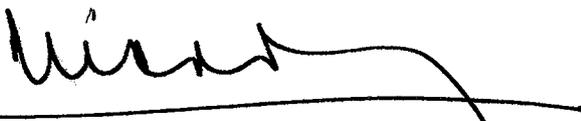
a.- previo a la declaración o pericia del menor víctima o testigo dar formal intervención a la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, dependiente de esta Procuración General, o solicitarlo al Juzgado interviniente en las causas no delegadas.

b.- en los casos en que se solicite su declaración o pericia disponer las medidas necesarias para evitar la multiplicidad de relatos y, si fuera posible, que ésta se desarrolle en una Sala Gessel, con participación de peritos expertos en problemática infantil de sexo contrario al agresor, y se disponga su filmación por video-tape.

c.- previamente a requerir la declaración de un menor de siete años de edad se de intervención a la citada Oficina a fin de que se expida acerca de la conveniencia de esta declaración en relación el estado psico-físico del menor.

d.- en la ocasión en que el Sr. Fiscal tome conocimiento de la existencia de una denuncia que involucra como víctima a un menor de edad adopte las medidas pertinentes a fin de evitar que el niño preste declaración o sea sometido a pericia en sede policial.

Artículo 2: Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



NICOLAS EDUARDO BECERRA  
PROCURADOR GENERAL de la NACIÓN